

FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2012-13

Acuerdo para la implementación del FATCA

Como ya ha sido comentado en otras de nuestras publicaciones, el 18 de marzo de 2010 se publicó el Foreign Account Compliance Act (FATCA) como parte del Hiring Incentives to Restore Employment Act, por medio del cual el Gobierno de los Estados Unidos pretende recabar información de instituciones financieras extranjeras, respecto de cuentahabientes ciudadanos o residentes de ese país. Con el fin de lograr la cooperación de las instituciones financieras extranjeras, el FATCA prevé una retención del 30% de los pagos realizados a las instituciones financieras que no estén de acuerdo con cooperar.

Además de la obligación de reportar las cuentas de los norteamericanos, el FATCA prevé la obligación de cancelar la cuenta o retener el 30% de los pagos realizados a la misma cuando se tengan indicios o certeza de que el titular es norteamericano y éste no autorice a la institución a proporcionar al Gobierno de los Estados Unidos la información respectiva.

Considerando que ciertas obligaciones a cargo de las instituciones financieras establecidas por el FATCA, como la de retener impuestos o cancelar cuentas de manera unilateral, así como la de proporcionar información de sus clientes, contravienen leyes domésticas de varios países, por ejemplo aquellas relativas al secreto bancario y fiduciario, el Gobierno de los Estados Unidos elaboró de manera conjunta con diversos países un Convenio Modelo para eliminar dichos impedimentos legales.

De esta manera, el 19 de noviembre de 2012 los Gobiernos de los Estados Unidos y de México suscribieron un acuerdo para la implementación del FATCA al amparo del mencionado Convenio. Dicho acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 2013.

El Convenio pretende eliminar los impedimentos legales antes mencionados, previendo que la información solicitada no se entregará directamente al Gobierno de los Estados Unidos, sino a la autoridad mexicana que se designe para tal efecto, eliminándose con ello la violación al secreto bancario y fiduciario.

Por otra parte, como consecuencia de dicho acuerdo, las instituciones financieras mexicanas ya no estarán obligadas a retener impuestos o a cerrar cuentas de sus clientes norteamericanos. Igualmente, en la medida en que cumplan con sus obligaciones de recabar y proveer información respecto de cuentas de sus clientes norteamericanos, las instituciones financieras mexicanas no serán sujetas a retención por los pagos que reciban de instituciones financieras de otros países.

En el Anexo I del Convenio se señala de manera general los procedimientos a seguir por las instituciones financieras mexicanas para llevar a cabo la revisión de las cuentas de sus clientes, con el fin de determinar si existen indicios de que estos son norteamericanos, así como los plazos para reportar la información respectiva, dependiendo del tipo y antigüedad de la cuenta, así como del monto de la misma.

La información a proporcionar, en términos generales, es la siguiente:

- a) Nombre y número de identificación fiscal de la persona de Estados Unidos.
- b) Número de cuenta.
- c) Saldo o valor mensual promedio de la cuenta al final del año.
- d) A partir del año de 2015, el monto bruto de los intereses, dividendos u otros ingresos pagados por activos contenidos en la cuenta y las cantidades pagadas al cliente por la institución financiera en su calidad de deudor.
- e) A partir del año de 2016 también deberá recabarse y reportarse información de los recursos brutos obtenidos por la venta o redención de bienes que se depositen o acrediten a la cuenta, por los que la institución financiera actúe como broker, agente, intermediario, custodio o similar.

En términos generales, la información derivada de la revisión por los años de 2013 y 2014 debe reportarse a más tardar el 30 de septiembre de 2015. La información de las cuentas por los años siguientes deberá reportarse a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al que corresponda.

Otra particularidad del Convenio es que en el Anexo II del mismo se señala cuáles serán las instituciones financieras que gozan de un régimen de excepción para el cumplimiento de estas obligaciones, así como diversos productos financieros exentos. El común denominador de las instituciones y productos contenidos en el Anexo II es que no representen un nivel de riesgo alto de que los norteamericanos eviten el pago del impuesto sobre la renta de ese país a través de su conducto.

—

A manera de ejemplo, en términos generales, se consideran instituciones financieras no obligadas a proporcionar información a cierto tipo de fideicomisos, como fideicomisos en garantía o aquellos que sólo se refieran a propiedades inmobiliarias, así como cierto tipo de sociedades de inversión.

Asimismo, los siguientes se consideran productos exentos: planes personales de retiro; primas de seguros para el retiro; fondos de pensiones; y las aportaciones obligatorias, voluntarias y complementarias hechas a las AFORES.

Por otro lado, dado que el acuerdo que nos ocupa tiene carácter recíproco, las instituciones financieras de los Estados Unidos estarán obligadas a recabar información de sus cuentahabientes para identificar aquellos que sean residentes en México, ya sean personas morales o físicas, y proporcionar dicha información a las autoridades fiscales de los Estados Unidos para que sea compartida con su contraparte mexicana.

Las cuentas sobre las cuales se recaudará información son las siguientes:

- a) cuentas comerciales, de cheques, de ahorros, a la vista y algunos seguros de inversión, mantenidas por individuos que sean residentes en México, las cuales hayan generado más de diez dólares (USD\$10) de interés en cualquier año calendario; y
- b) cuentas financieras distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, en las que el titular de la cuenta sea residente en México de cualquier tipo, incluyendo entidades, por lo que corresponda a ingresos de fuente de riqueza que se ubiquen en los Estados Unidos conforme a ciertos criterios contenidos en su legislación doméstica.

La información que será proporcionada a la autoridad fiscal mexicana es similar a la que las instituciones nacionales deberán recabar, tal como: i) el nombre, domicilio y RFC del titular; ii) número de cuenta; iii) el monto bruto de intereses pagados en cuentas de depósito; iv) el monto bruto de dividendos con fuente de riqueza en Estados que se haya pagado o acreditado a la cuenta; y v) el monto bruto de otros ingresos de fuente de riqueza ubicada en los Estados Unidos, en la medida en que sea objeto de reporte conforme a la legislación doméstica de ese país.

Cabe resaltar que tratándose de personas morales, sólo se proporcionará el nombre de la misma sin que exista la obligación de identificar si sus socios o accionistas en algún grado son residentes en México. A diferencia de lo anterior, el FATCA sí obliga a las instituciones mexicanas a identificar si algún norteamericano tiene control sobre las personas morales.

Al igual que la información que las instituciones financieras mexicanas recaben, la que corresponda a los años de 2013 y 2014 será proporcionada a la autoridad mexicana a más tardar el 30 de septiembre de 2015.

El acuerdo establece que la información que se intercambie deberá ser conservada con la confidencialidad que prevé la legislación aplicable de cada Estado.

Finalmente, en términos del Acuerdo celebrado entre Estados Unidos y México para el intercambio de información tributaria, se prevé la celebración de un acuerdo mutuo con el fin de establecer los lineamientos para la implementación del Convenio que nos ocupa.

* * * * *

México, D.F.

Diciembre de 2012

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.